

## CÓDIGO ÉTICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UMH

### **Preámbulo.**

La entrada en vigor de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU) recoge la necesidad de establecer una nueva cultura de integridad, ética y buen gobierno universitario. Y, concretamente, en sus artículos 39.4 y 47.1) encarga a las universidades y a los consejos sociales velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga cada universidad.

A esta competencia otorgada también le afecta la regulación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tener por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos. E, igualmente, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, como norma de referencia sobre la materia en el ámbito de la Comunitat Valenciana y a la que tanto la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH) como sus entes dependientes están sujetos en virtud de su art. 3.1.e).

La UMH, según se incluye en el preámbulo de su Código Ético aprobado el 29 de enero de 2025, como institución pública, ha estado comprometida, desde su creación, en ofrecer a la sociedad a la que sirve, una formación de la máxima calidad y contribuir a la generación y transferencia del conocimiento respetando los principios éticos que recogen sus Estatutos y que son compartidos por toda la comunidad universitaria. Este compromiso ético, plasmado en dicho acuerdo, orientará las relaciones de la Universidad y su personal con las entidades, instituciones, empresas y personas externas que prestan servicios o colaboran con ella; inspirando el marco de convivencia de la UMH de manera transversal, tanto en sus ámbitos de competencias y actividades como en las relaciones con la sociedad y el territorio, y así contribuir a la proyección de nuestra institución.

Por su parte, el Consejo Social de la UMH ejerce las funciones atribuidas por la Ley 7/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, en sus artículos 3 y 4, para su adaptación a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), y en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por Decreto nº 208/2004, de 8 de octubre.

Así, el Consejo Social de la UMH, como órgano colegiado universitario de participación de la sociedad en la universidad y espacio de colaboración y rendición de cuentas a través de los representantes de las organizaciones sociales y el tejido productivo de la Comunidad Valenciana, debe fomentar la transparencia, la ética y la buena gobernanza, tanto en sus actuaciones como órgano colegiado como en las de sus miembros integrantes y colaboradores en sus actividades. Y, concretamente, velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga la UMH.

En este marco legal es necesario que los valores, principios y estándares de comportamiento exigibles estén plasmados en un código propio que sea conocido por toda la comunidad universitaria y que incluya un mecanismo para verificar su cumplimiento.

La idoneidad de un código ético implica que los principios y valores fundamentales que recoge sean expuestos con claridad y puedan ser aceptados y compartidos íntegramente por la comunidad universitaria. Ello contribuirá a su cumplimiento efectivo pudiendo complementarse con otros protocolos, códigos y buenas prácticas, que ya se aplican en los diferentes ámbitos de actuación de la UMH.

Como respuesta a esta responsabilidad asumida de buen gobierno del Consejo Social y de los deberes de diligencia de sus miembros, se ha elaborado el presente Código Ético como un marco de convivencia estimulante, que plasma los principios éticos fundamentales e inspiradores del comportamiento de todos sus miembros integrantes y de todas aquellas personas físicas o jurídicas, que colaboren o presten servicios facilitadores para las actividades del Consejo Social.

Por tanto, el presente Código promueve con total claridad que cualquier actuación que realicen los miembros del Consejo Social y los colaboradores debe ser legalmente válida, éticamente aceptable, responsable, así como de interés tanto para la UMH como para la sociedad en general.

## **Finalidad y ámbito de aplicación**

**Art.1º.** El presente Código Ético tiene como finalidad regular las actuaciones y responsabilidades que las siguientes personas puedan asumir, dentro del ámbito de gestión del Consejo Social y como complemento a las normas que le son de aplicación:

1. Los miembros del Consejo Social de la UMH en el ejercicio de sus funciones, es decir, los integrantes del Pleno del Consejo Social, el Secretario-Director del Consejo y el personal adscrito a dicho órgano.
2. Las personas físicas o jurídicas que colaboren o presten servicios, remunerados o no, para el desempeño de las labores del Consejo Social de la UMH.
3. También, será de aplicación a los miembros del Consejo Social, cuando actúen, en representación del mismo, como miembros de patronatos de fundaciones o de órganos de gobierno y administración de sociedades propias o participadas por la UMH.

### **Principios éticos.**

**Art. 2º.** Dichas personas vinculadas deberán cumplir los siguientes principios:

- a) ejercerán sus funciones de buena fe, respetando los principios de imparcialidad y transparencia, salvaguardando y primando el interés público general sobre el particular, así como con lealtad y compromiso con los fines propios e imagen de la universidad.
- b) mantendrán una conducta digna en todo momento en sus relaciones tanto internas como externas, entre ellos y con cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la sociedad, procurando una esmerada corrección y respeto por la dignidad humana, los derechos fundamentales, la inclusión y la accesibilidad universal.
- c) desempeñarán sus funciones con pleno respeto al principio universalmente aceptado de igualdad, evitando toda discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión, o cualquier otra condición personal, física o social. Especialmente, harán gala de su compromiso con la calidad, sostenibilidad, transparencia, integridad, honradez, lealtad, solidaridad, y cooperación social y medioambiental.
- d) en particular, en los nombramientos internos del Consejo Social primará el principio de igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta las normas y recomendaciones emanadas de la Unidad de Igualdad de la UMH.

## Principios de actuación.

**Art. 3º.** Las Personas sujetas al Código Ético desempeñarán su actividad con pleno respeto a la ley, a los Estatutos de la UMH, al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la UMH y, en especial, a la normativa que regula las incompatibilidades y los conflictos de intereses. Así mismo, evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el patrimonio material o intangible de la Universidad y se comprometen a salvaguardar la autonomía universitaria, que proclama el artículo 27.10 de la Constitución Española y el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.

**Art. 4º.** Los miembros del Consejo Social promoverán y apoyarán las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones y competencias establecidas para este órgano colegiado en la Ley 7/2024, de consejos sociales de las universidades públicas valencianas, en lo referente a la supervisión de las actividades de carácter académico y económico-financiero, presupuestario, así como del rendimiento de sus servicios, en aras a la consecución de la calidad y la excelencia en la gestión universitaria.

**Art. 5º.** Asimismo en lo referente a las relaciones con la sociedad y siguiendo dicha Ley 7/2024, los miembros del Consejo Social fomentarán las relaciones entre la institución, entidad, organismo u organización a la que representan y la UMH a través de su Consejo Social.

## Deber de confidencialidad.

**Art. 6º.** Las Personas sujetas al Código Ético deberán respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social y en la normativa aplicable a nivel autonómico y estatal, cumpliendo con lo siguiente:

- a) guardarán secreto de los hechos o informes conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias y utilizarán la documentación que les sea facilitada exclusivamente para los fines para los que se les entregó.
- b) mantendrán el secreto de las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones, y de las gestiones que en su condición de vocales lleven a cabo.
- c) actuarán con lealtad, respeto y fidelidad a la Universidad Miguel Hernández de Elche y con solidaridad entre sus miembros.

## **Incompatibilidades.**

**Art. 7º.** Las incompatibilidades de los vocales del Consejo siguiendo el artículo 8 de la Ley 7/2024, de consejos sociales de las universidades públicas valencianas, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social, serán las siguientes:

- a) La condición de miembro del Consejo Social será incompatible con la pertenencia a órganos rectores o con el desempeño de cargos de todo orden, por sí o mediante sustitución, en empresas o sociedades que contraten con la UMH la ejecución de obras, la gestión de servicios, la realización de suministros o trabajos de consultoría y asistencia o de servicios, así como con la participación superior al 10% en el capital social de las mismas, excepto en los casos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU).
- b) La condición de miembro del Consejo Social será incompatible con la pertenencia a órganos rectores y con el desempeño de cargos o funciones de gestión de todo orden, por sí o por persona interpuesta, en universidades privadas.
- c) Los vocales del Consejo Social en representación de los intereses socioeconómicos, no podrán ser miembros permanentes activos de ninguna comunidad universitaria, pública o privada, ni formar parte de más de un Consejo Social de las universidades de la Comunidad Valenciana.
- d) Los miembros del Consejo Social deberán comunicar a éste toda circunstancia, inicial o sobrevenida, de la que pudiera derivarse una situación de incompatibilidad.

## **Conflictos de interés y ventajas personales.**

**Art. 8º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Personas sujetas al Código Ético se abstendrán de participar en los asuntos objeto de estudio y toma de acuerdo por parte del Pleno del Consejo Social en los que tengan algún tipo de interés o estén vinculados por relaciones de parentesco o afinidad.

**Art. 9º.** Las Personas sujetas al Código Ético deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales, para sí o para personas o entidades vinculadas a ellos.

Tendrán la consideración de personas o entidades vinculadas a las Personas sujetas al Código Ético las siguientes:

1. El cónyuge o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.
  2. Las sociedades o entidades en las que las Personas sujetas al Código Ético, o cualquiera de las personas o entidades a ella vinculadas, ejerzan un cargo de administración o dirección o perciba de ella emolumentos por cualquier causa, siempre que ejerçiten, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
- b) no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro, para la UMH, para sí mismos o para un tercero.
- En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ninguna forma de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la comunidad universitaria.
- Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de proveedores o prestadores de servicios de la UMH, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo; todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los miembros del Consejo Social por entidades financieras que sean prestatarias de servicios financieros de la UMH y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.
- c) no podrán recibir ni aceptar ninguna clase de regalo u obsequio que proceda de personas físicas o jurídicas que tengan contratadas con la UMH o el Consejo algún tipo de prestación de servicios o sean proveedoras de las mismas.

Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurran simultáneamente las circunstancias siguientes:

1. sean de valor económico irrelevante o simbólico y, en todo caso, no superen los 150€.
2. respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales.
3. no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

## **Del cumplimiento del Código Ético. Buzón ético.**

**Art. 10º.** Con la finalidad de recoger las denuncias e informaciones que pudieran tener lugar con relación al cumplimiento de este Código, se habilita como buzón ético el canal antifraude de la UMH: <https://antifraude.umh.es/canal-antifraude/>

**Art. 11º.** Las personas sujetas al Código Ético informarán al Presidente y al Secretario-Director del Consejo Social, acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial o administrativo, de carácter sancionador del que sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectar en el ejercicio de sus funciones o perjudicar la imagen, la reputación, o los intereses tanto del Consejo Social como de la UMH.

Una vez puesta en conocimiento del Presidente y del Secretario-Director del Consejo Social alguna de estas situaciones, los mismos actuarán de conformidad con la normativa vigente que, en cada caso, resulte de aplicación.

## **Incumplimiento del Código Ético.**

**Art. 12º.** En el caso de que se declare la existencia de un incumplimiento del presente Código Ético por parte de algún miembro del Consejo Social, se establecerán las medidas a adoptar por parte de dicho órgano, incluida la propuesta de destitución recogida en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la UMH, así como la comunicación de la resolución a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales que resulten competentes en función de las circunstancias concurrentes. El Consejo Social podrá también decidir el cese cautelar de dicho miembro del Consejo Social en toda clase de Comisiones, grupos de trabajo y similares en que participe el referido miembro.

## **Actualizaciones del Código Ético.**

**Art. 13º.** El Código Ético se revisará y actualizará, atendiendo a las novedades normativas, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los miembros del Consejo Social. El nuevo texto que resultará así revisado tendrá que ser aprobado por el Pleno del Consejo Social.

### **Aceptación del Código Ético.**

**Art. 14º.** Las Personas sujetas al Código Ético aceptarán expresamente el cumplimiento de éste en el momento de su toma de posesión, o de la prestación del servicio, o de la colaboración directa con alguna actividad del Consejo Social.

### **Disposición Final.**

**Entrada en vigor.** - Una vez aprobado el presente Código Ético por parte del Pleno del Consejo Social será de obligado cumplimiento para todas las Personas sujetas al Código Ético, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH).